

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ORLANDO DE JESUS PAREDES PERDOMO** en contra de **RAPPI S.A.S.**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0277**. Sírvase proveer.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado con C.C. 6.776.323 y portador de la T.P. 79.859 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 45 al 46 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ORLANDO DE JESUS PAREDES PERDOMO** en contra de **RAPPI S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad **RAPPI S.A.S.**, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 de noviembre de 2023.

Mariacal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinaria laboral de primera instancia bajo el radicado No. **2023-0285**, informando que fue remitido por competencia del Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisadas las diligencias advierte el Despacho que somos competentes para conocer de la presente acción y como quiera que la misma reúne los requisitos formales de que trata los artículos 25, 25A y 26 del C.S. de la S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con C.C. 88.170.363 y portador de la T.P. 152.776 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 11 al 12 del archivo *06Subsanación.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **EVELIO MONSALVE** en contra de **DAIRO LEÓN CAMARGO**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **DAIRO LEÓN CAMARGO**, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

CUARTO: REQUERIR al demandado para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 de noviembre de 2023.

Ofenccal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SOLEDAD ZAMORA** en contra de **LUZ MARINA GARCIA PINZON** y **BUENAVENTURA GOMEZ SALAZAR**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0293**. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por último, sobre la solicitud de amparo de pobreza, visible en folio 10 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital, considera el Despacho que hay lugar a conceder el amparo de pobreza conforme el artículo 151 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **MELISSA JANNINE ANIBAL LOPEZ**, identificada con C.C. 1.140.876.172 y portadora de la T.P. 287.972 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 8 al 9 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **SOLEDAD ZAMORA**, en contra de **LUZ MARINA GARCIA PINZON** y **BUENAVENTURA GOMEZ SALAZAR**.

TERCERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA en favor de la demandante de conformidad con los artículos 152 y 153 del C.G.P., y para los efectos del artículo 154 de la misma norma procesal.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **LUZ MARINA GARCIA PINZON** y el señor **BUENAVENTURA GOMEZ SALAZAR**, en la forma prevista en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

En el mensaje de datos, deberá advertirse que dicho acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos **2 días hábiles** siguientes al recibo del respectivo correo electrónico, razón por la cual para que se empiece a computar el término de traslado, es necesario que se aporte la constancia que emite el iniciador o el servidor sobre su envío y entrega.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que envíen de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por

el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ALEXANDER LOZANO HERRERA** en contra del **GRUPO INMOBILIARIO SANTO DOMINGO S.A.S.**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0297**. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **ALEXANDER LOZANO HERRERA** en contra del **GRUPO INMOBILIARIO SANTO DOMINGO S.A.S.**, si no fuera porque esta juzgadora considera que no se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las razones que se exponen a continuación:

1. Hechos.

Dispone el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que los hechos deben ser clasificados y enumerados, por lo que deberá enunciarlos de manera clara, clasificada, SEPARADA y enumerada. Tenga en cuenta que el numeral segundo y tercero contienen varias situaciones fácticas, por lo que se deberá corregir.

2. Indicación clase de proceso.

Conforme el numeral 5° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ACLARE la clase del proceso como quiera que en el acápite de la demanda denominado “Procedimiento” indica que es un Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, toda vez que en el encabezado de la demanda al igual que en el poder indica que es un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

3. Cuantía

Dispone el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que la demanda debe contener la estimación de la cuantía para determinar la competencia, si bien en el escrito de la demanda indica en el acápite denominado “Cuantía” la estima igual o inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá DETERMINAR la cuantía de la totalidad de pretensiones de la demanda, es decir, inferior o superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo necesaria su cuantificación como quiera que es un factor de competencia.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **ANDRES FELIPE MENDEZ OSPINA**, identificado con C.C. 1.083.910.165 y portador de la T.P. 405.514 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folio 12 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el artículo 28 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de aplicar las consecuencias legales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la contraparte escrito de subsanación de la demanda, en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 de noviembre de 2023.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ROSA DEL SOCORRO TAFACHE SALJA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0265**. Sírvase proveer.

Mariacarlo Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado con C.C. No. 80.074.677 y portador de la T.P. No.324.610 del C. S. de la J., como apoderado general de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 12 y 13 del archivo *01Demanda.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ROSA DEL SOCORRO TAFACHE SALJA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**., en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 de noviembre de 2023.</p> <p><i>Mariacarlo Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIA DE LOS ANGELES RUIZ SANTANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0261**. Sírvase proveer.

Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. **GERARDO TARAZONA MENDOZA**, identificado con C.C. 19.366.442 y portador de la T.P. 50.360 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 284 al 286 del archivo *03Anexo.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIA DE LOS ANGELES RUIZ SANTANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 de noviembre de 2023.

Berrocal Porto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 18 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIO ENRIQUE VANEGAS SAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, asignada por la oficina judicial de reparto, bajo el radicado No. **2023-0273**. Sírvase proveer.

Of. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que la misma reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., por ende, el Juzgado estima que se debe admitir la demanda y ordenar correr el traslado respectivo.

Por lo considerado, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. **FALCONERYS CARO ROSADO**, identificada con C.C. 49.716.681 y portadora de la T.P. 156.382 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder conferido que reposa en folios 1 al 2 del archivo *03Anexo.pdf* del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **MARIO ENRIQUE VANEGAS SAEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos de los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 8.º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE ESTADO** en la forma prevista en el artículo 612 del Código General del Proceso con el fin de que manifieste, dentro del término legal, si va a intervenir.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que envíe de manera simultánea el escrito de contestación al juzgado y a la contraparte en la forma regulada por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y, a su vez, aporte todas las pruebas que se encuentren en su poder, como lo dispone el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto adjetivo laboral, reformado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 8 folios, incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2023 00437**.

Sírvase proveer.

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la suscrita juez **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **HEINER HAIR MORENO PALACIOS**, identificado con C.C. 1.077.474.094 quien actúa en causa propia, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CUARENTA Y OCHO (48)** horas siguientes al recibo del correo electrónico respectivo, con el fin de que la entidad informe las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretende hacer valer.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DECRETAR como prueba los documentos aportados por la accionante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo establecido por el artículo 5° del Decreto 306 de 1992 y por el medio más expedito, mediante el uso de las tecnologías de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

<p>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 183 fijado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023.</p> <p></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria</p>

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.507

Señores

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS- UARIV

Notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co

juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2023 00437 interpuesta por HEINER HAIR MORENO PALACIOS en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS - UARIV.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar la accionante que se le está vulnerando el derecho de petición, debido proceso y seguridad social.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 8 folios.